

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO  
INSPECCIONADO: BEHR THERMOT TRONIK PRETTL MÉXICO S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00040-16  
CIERRE No. 95/2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 27 del mes de septiembre del año 2017.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la persona moral denominada **BEHR THERMOT TRONIK PRETTL MÉXICO S.A. DE C.V.** con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

## RESULTANDO

1.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/084-16/OI-RP** de fecha 27 de junio del año 2016, dirigida a la persona moral denominada **BEHR THERMOT TRONIK PRETTL MÉXICO S.A. DE C.V.** el ubicado en **KM. 8.6 CARRETERA LIBRE QUERÉTARO CELAYA, PARQUE INDUSTRIAL BALVANERA MUNICIPIO DE QUERETARO EN EL ESTADO DE QUERETARO** la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos de acuerdo en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de acuerdo a lo asentado en el oficio No. PFFPA/28.2/8C.17.4/160/2017 suscrito por la Sub Delegada MARIA ANTONIETA EGUIARTE FRUNS, en fecha 27 de Junio del año 2016, personal adscrito a esta Delegación Federal se constituyó en el domicilio ubicado en **KM. 8.6 CARRETERA LIBRE QUERÉTARO CELAYA, PARQUE INDUSTRIAL BALVANERA MUNICIPIO DE QUERETARO EN EL ESTADO DE QUERETARO**, con el propósito de llevar a cabo visita de inspección de residuos peligrosos, la cual no procedió debido al cambio de domicilio de la empresa **BEHR THERMOT TRONIK PRETTL MÉXICO S.A. DE C.V.**

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

## CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

28



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO  
INSPECCIONADO: BEHR THERMOT TRONIK PRETTL MÉXICO S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00040-16  
CIERRE No. 95/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos".

párrafo, Ley de Aguas Nacionales artículos 88 BIS fracción XI, incisos a,b,c y d, XIII y XV, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, X, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

Por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

## CONCLUSIONES:

En virtud de lo antes mencionado los visitantes adscritos a esta Delegación Federal no estuvieron en oportunidad de realizar la vista de inspección ordenada en la Orden de Inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/084-16/OI-RP** de fecha 27 de junio del año 2016, toda vez que el domicilio ubicado en **KM. 8.6 CARRETERA LIBRE QUERÉTARO CELAYA, PARQUE INDUSTRIAL BALVANERA MUNICIPIO DE QUERETARO EN EL ESTADO DE QUERETARO**, ya no corresponde a la empresa la empresa **BEHR THERMOT TRONIK PRETTL MÉXICO S.A. DE C.V.**, lo cual impide ejecute la orden de inspección antes descrita, toda vez que no se cumplen los requisitos del acto administrativo que exige el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo respecto a acreditar las circunstancias de lugar, numeral que establece que:

## LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**ARTÍCULO 3.** Son elementos y requisitos del acto administrativo:

*II.- Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o indeterminable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto por la Ley;*

Por lo antes expuesto y fundado ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Que ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, no pudo desahogar la orden de inspección **PFFPA/28.2/2C.27.1/084-16/OI-RP** de fecha 27 de junio del año 2016, toda vez que el domicilio no corresponde al de la persona moral denominada **BEHR THERMOT TRONIK PRETTL MÉXICO S.A. DE C.V.**

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

29



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO  
INSPECCIONADO: BEHR THERMOT TRONIK PRETTL MÉXICO S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00040-16  
CIERRE No. 95/2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos”.

Por lo anterior, ésta Delegación considera que no se configura ninguna irregularidad en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, desprendiéndose que no se pudo acreditar violación a la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por tales razones ésta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta anteriormente citada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

**SEGUNDO.-** Se le hace del conocimiento a de la persona moral denominada **BEHR THERMOT TRONIK PRETTL MÉXICO S.A. DE C.V.**, que inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de **Revisión**, previsto en el Título Sexto, Capítulo V la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN** a la persona moral denominada **BEHR THERMOT TRONIK PRETTL MÉXICO S.A. DE C.V.**, en términos de los artículos 167 bis fracción II y 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma el **C. JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. **CÚMPLASE.**

AAAMP/laca